

AÑO: 2018

EXPEDIENTE: 11940/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: CC. SYLENE MORENO SALCIDO Y REYES RAMIRO GAMEZ BARBOZA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 24 de septiembre del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Medio Ambiente

C.P. Pablo Rodríguez Chavarria

Oficial Mayor

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

Los Ciudadanos Sylene Moreno Salcido y Reyes Ramiro Gamez Barboza, promovemos INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD

Nuestra propuesta se funda en lo siguiente:

Exposición de motivos

Para los ciudadanos es relevante que desde el Congreso de Nuevo Leon los integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura busquen garantizar el libre acceso de las personas con discapacidad junto con su perro de asistencia a lugares públicos y privados, ya que aún cuando este derecho se encuentra tutelado en la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad en la práctica cotidiana, sabemos que las personas con discapacidad que son usuarias de perros de asistencia se les niega el acceso.

Tal vez esto se provoca debido a que los encargados de esos lugares públicos y privados desconocen que es un derecho el libre acceso de las personas con discapacidad y su perro de asistencia, por ello cada esfuerzo que se haga para difundir este derecho es de suma importancia.

Recordemos que la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad en su Artículo 48 dice que “se reconoce de interés público, que toda persona con discapacidad pueda disponer de un perro de asistencia; igualmente se reconoce su derecho al acceso, recorridos y permanencia junto con éste, en todos los lugares, locales y demás espacios de uso público, así como su viaje en transportes públicos, en uso de su derecho de libre tránsito, en condiciones de igualdad con el resto de los habitantes del Estado”, por ello es importante hacer una armonización con la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad, ya que de esa manera se va lograr fortalecer el derecho de libre acceso.

Para lograr la armonización, se hace necesario que en la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad se agregue el concepto de Perros de Asistencia. El concepto de Perro de Asistencia se encuentra en el Artículo 2 fracción XXX de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Sabemos que en la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad en el Artículo 3 fracción VII se habla de Animales de Asistencia, sin embargo lo hace de manera general, por ello es importante en que dicha Ley se logre detallar que características posee un Perro de Asistencia.

Al entender lo que es un Perro de Asistencia, se va lograr fortalecer lo que dice el Artículo 8 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad, que a la letra dice: “No podrá negarse el acceso de los animales de asistencia a personas con alguna discapacidad, autorizadas para tal fin y que sean exclusivamente de apoyo, a las dependencias de gobiernos Ejecutivo,



Legislativo y Judicial. La salvedad será que se ponga en riesgo la salud o integridad física del animal, de su propietario o de ambos, o en el caso de que se trate de áreas de restricción sanitaria”.

Por lo anteriormente expuesto, proponemos que al Artículo 3 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad se le agregue la fracción XLV, fracción que se va referir al Perro de Asistencia:

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. Albergue temporal de animales. Lugar temporal en que un animal es alojado, hospedado o abrigado por un tercero y donde se le proporcionan los cuidados básicos sin fines de lucro, por periodo superior a los 10 días.</p> <p>II. Adiestramiento. Proceso continuo, sistemático y organizado de enseñanza-aprendizaje por medio de técnicas para lograr que un animal desarrolle y potencialice determinadas habilidades.</p> <p>III. Adopción. Contrato celebrado, sin fines de lucro, entre un adoptante y una organización de carácter civil, oficial o privado, mediante el cual el adoptante adquiere la calidad de propietario de un animal de compañía y que establece los derechos y obligaciones de las partes contratantes, con el fin de asegurar y proteger las condiciones futuras del animal y su destino.</p> <p>IV. Adoptante. Propietario de un animal de compañía de origen no comercial, que voluntariamente decide responsabilizarse de su custodia y atención de manera responsable al suscribir un contrato de adopción con alguna organización de carácter civil, dependencia oficial o privado.</p> <p>Para efectos de esta Ley, los</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. Albergue temporal de animales. Lugar temporal en que un animal es alojado, hospedado o abrigado por un tercero y donde se le proporcionan los cuidados básicos sin fines de lucro, por periodo superior a los 10 días.</p> <p>II. Adiestramiento. Proceso continuo, sistemático y organizado de enseñanza-aprendizaje por medio de técnicas para lograr que un animal desarrolle y potencialice determinadas habilidades.</p> <p>III. Adopción. Contrato celebrado, sin fines de lucro, entre un adoptante y una organización de carácter civil, oficial o privado, mediante el cual el adoptante adquiere la calidad de propietario de un animal de compañía y que establece los derechos y obligaciones de las partes contratantes, con el fin de asegurar y proteger las condiciones futuras del animal y su destino.</p> <p>IV. Adoptante. Propietario de un animal de compañía de origen no comercial, que voluntariamente decide responsabilizarse de su custodia y atención de manera responsable al suscribir un contrato de adopción con alguna organización de carácter civil, dependencia oficial o privado.</p> <p>Para efectos de esta Ley, los</p>

<p>adoptantes tendrán el tratamiento y la calidad de propietarios.</p>	<p>adoptantes tendrán el tratamiento y la calidad de propietarios.</p>
<p>V. Animal. Ser vivo pluricelular, sensible, consciente, constituido por diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que le permite moverse y reaccionar de manera coordinada ante estímulos.</p>	<p>V. Animal. Ser vivo pluricelular, sensible, consciente, constituido por diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que le permite moverse y reaccionar de manera coordinada ante estímulos.</p>
<p>VI. Animales Abandonados. Los que se encuentran o deambulan por la vía pública o en otras áreas sin el control, supervisión y el cuidado de una persona, o aquellos que no tienen un propietario aparente.</p>	<p>VI. Animales Abandonados. Los que se encuentran o deambulan por la vía pública o en otras áreas sin el control, supervisión y el cuidado de una persona, o aquellos que no tienen un propietario aparente.</p>
<p>VII. Animales de Asistencia. Son los que se utilizan para desarrollar actividades de guía y apoyo a las personas con algún tipo de discapacidad o por prescripción médica.</p>	<p>VII. Animales de Asistencia. Son los que se utilizan para desarrollar actividades de guía y apoyo a las personas con algún tipo de discapacidad o por prescripción médica.</p>
<p>VIII. Animales de Compañía. Son aquellos convencionales y no convencionales que se encuentran bajo el dominio del hombre, cohabitando en casa habitación y teniendo una relación afectiva con él.</p>	<p>VIII. Animales de Compañía. Son aquellos convencionales y no convencionales que se encuentran bajo el dominio del hombre, cohabitando en casa habitación y teniendo una relación afectiva con él.</p>
<p>IX. Animal de Compañía Convencional. Para efectos de esta Ley se entienden los perros y gatos.</p>	<p>IX. Animal de Compañía Convencional. Para efectos de esta Ley se entienden los perros y gatos.</p>
<p>X. Animal de Compañía No Convencional. Todo aquel animal que se encuentre bajo el dominio del hombre dentro de su casa habitación con fines afectivos que pueda cohabitar con el hombre sin que por ello se ponga en riesgo su bienestar o la del ser humano.</p>	<p>X. Animal de Compañía No Convencional. Todo aquel animal que se encuentre bajo el dominio del hombre dentro de su casa habitación con fines afectivos que pueda cohabitar con el hombre sin que por ello se ponga en riesgo su bienestar o la del ser humano.</p>
<p>XI. Animal de Producción. Animal domesticado que se reproduce o se cría por el hombre interviniendo en materia de sanidad animal, junto con</p>	<p>XI. Animal de Producción. Animal domesticado que se reproduce o se cría por el hombre interviniendo en materia de sanidad animal, junto con</p>

<p>tecnologías mejoradas y adaptadas relacionadas con una zootecnia adecuada, para lograr el objetivo de producir carne, fibras, lana, piel, leche y huevo, para el consumo de los seres humanos.</p>	<p>tecnologías mejoradas y adaptadas relacionadas con una zootecnia adecuada, para lograr el objetivo de producir carne, fibras, lana, piel, leche y huevo, para el consumo de los seres humanos.</p>
<p>XII. Animales Domésticos. Animales de especies que han sido sometidos al dominio del ser humano o a un proceso de selección artificial o domesticación, dirigido a favorecer o acentuar ciertas características físicas, fisiológicas o de comportamiento, en respuesta a determinados intereses o necesidades del ser humano.</p>	<p>XII. Animales Domésticos. Animales de especies que han sido sometidos al dominio del ser humano o a un proceso de selección artificial o domesticación, dirigido a favorecer o acentuar ciertas características físicas, fisiológicas o de comportamiento, en respuesta a determinados intereses o necesidades del ser humano.</p>
<p>XIII. Animales Potencialmente Peligrosos. Cualquier tipo de animal susceptible de causar daño o perjuicio, físico, psicológico o material en el ser humano.</p>	<p>XIII. Animales Potencialmente Peligrosos. Cualquier tipo de animal susceptible de causar daño o perjuicio, físico, psicológico o material en el ser humano.</p>
<p>XIV. Animales Silvestres. Los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat.</p>	<p>XIV. Animales Silvestres. Los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat.</p>
<p>XV. Azuzar. Acción que considera a incitar por cualquier mecanismo del ser humano a un animal o un grupo de animales para que se acometan o peleen entre sí.</p>	<p>XV. Azuzar. Acción que considera a incitar por cualquier mecanismo del ser humano a un animal o un grupo de animales para que se acometan o peleen entre sí.</p>
<p>XVI. Bienestar Animal. Conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio.</p>	<p>XVI. Bienestar Animal. Conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio.</p>
<p>XVII. Bioparque. Parque extensivo en un amplio espacio natural con límites físicos implementados por el hombre en donde se albergan diferentes especies de animales para su exhibición y, en algunos casos,</p>	<p>XVII. Bioparque. Parque extensivo en un amplio espacio natural con límites físicos implementados por el hombre en donde se albergan diferentes especies de animales para su exhibición y, en algunos casos,</p>

<p>convivencia con el ser humano, con el fin de ofrecer a los visitantes oportunidades de aprendizaje e investigación sobre la relación entre los diferentes componentes de los ecosistemas.</p> <p>XVIII. Cautiverio. Falta de libertad o aprisionamiento al que es sometido un animal de manera deliberada por parte del ser humano.</p> <p>XIX. Centro de Atención Veterinaria. Lugar donde un Médico Veterinario Zootecnista otorga atención médica.</p> <p>XX. Certificado de Salud. Documento mediante el cual se describe el estado normal de las funciones orgánicas de un animal y en el que se asienta que el mismo se encuentra clínicamente sano, siendo emitido y avalado por un Médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional.</p> <p>XXI. Certificado de Procedencia. Documento emitido por la Secretaría que acredite el origen de los animales, el cual contiene el número de registro del criador, el número de registro de la madre, nombre del propietario, domicilio, características del animal, incluyendo su fecha de nacimiento y marcaje o identificación.</p> <p>XXII. Clínica Veterinaria. Establecimiento que brinda servicios de estudios clínicos e imagenología y hospitalización que no requiera cuidados intensivos.</p> <p>XXIII. Consultorio Veterinario. Establecimiento que brinda los servicios de consulta, tratamientos preventivos, tratamientos curativos, médicos y quirúrgicos ambulatorios para animales.</p>	<p>convivencia con el ser humano, con el fin de ofrecer a los visitantes oportunidades de aprendizaje e investigación sobre la relación entre los diferentes componentes de los ecosistemas.</p> <p>XVIII. Cautiverio. Falta de libertad o aprisionamiento al que es sometido un animal de manera deliberada por parte del ser humano.</p> <p>XIX. Centro de Atención Veterinaria. Lugar donde un Médico Veterinario Zootecnista otorga atención médica.</p> <p>XX. Certificado de Salud. Documento mediante el cual se describe el estado normal de las funciones orgánicas de un animal y en el que se asienta que el mismo se encuentra clínicamente sano, siendo emitido y avalado por un Médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional.</p> <p>XXI. Certificado de Procedencia. Documento emitido por la Secretaría que acredite el origen de los animales, el cual contiene el número de registro del criador, el número de registro de la madre, nombre del propietario, domicilio, características del animal, incluyendo su fecha de nacimiento y marcaje o identificación.</p> <p>XXII. Clínica Veterinaria. Establecimiento que brinda servicios de estudios clínicos e imagenología y hospitalización que no requiera cuidados intensivos.</p> <p>XXIII. Consultorio Veterinario. Establecimiento que brinda los servicios de consulta, tratamientos preventivos, tratamientos curativos, médicos y quirúrgicos ambulatorios para animales.</p>
---	---

XXIV. Destete. Acción de separar a la cría de su madre cuando la primera pueda alimentarse por sí misma.	XXIV. Destete. Acción de separar a la cría de su madre cuando la primera pueda alimentarse por sí misma.
XXV. Entrenamiento. Acondicionamiento físico, socialización o práctica continua de adiestramiento para desarrollar el potencial del animal.	XXV. Entrenamiento. Acondicionamiento físico, socialización o práctica continua de adiestramiento para desarrollar el potencial del animal.
XXVI. Espacio Vital. Área mínima que necesita un animal para poder realizar sus actividades y desplegar sus comportamientos de especie específicas, con base a su tamaño.	XXVI. Espacio Vital. Área mínima que necesita un animal para poder realizar sus actividades y desplegar sus comportamientos de especie específicas, con base a su tamaño.
XXVII. Esterilización de animales. Cirugía, procedimiento químico o quirúrgico realizado por un Médico Veterinario Zootecnista para provocar la infertilidad del animal.	XXVII. Esterilización de animales. Cirugía, procedimiento químico o quirúrgico realizado por un Médico Veterinario Zootecnista para provocar la infertilidad del animal.
XXVIII. Garantía. Documento que establece la responsabilidad que asume el criador y/o proveedor de animales frente al consumidor, en los términos y condiciones establecidos en el contrato por la comercialización de animales de compañía.	XXVIII. Garantía. Documento que establece la responsabilidad que asume el criador y/o proveedor de animales frente al consumidor, en los términos y condiciones establecidos en el contrato por la comercialización de animales de compañía.
XXIX. Guía Informativa. Documento elaborado por el proveedor, en el que se describen las características del animal, como: género, especie o subespecie o raza, y longevidad, necesidades básicas del animal para su alimentación, alojamiento, espacio, cuidado y medicina preventiva.	XXIX. Guía Informativa. Documento elaborado por el proveedor, en el que se describen las características del animal, como: género, especie o subespecie o raza, y longevidad, necesidades básicas del animal para su alimentación, alojamiento, espacio, cuidado y medicina preventiva.
XXX. Hábitat. Ambiente o entorno natural en el que vive y se reproduce una población biológica determinada.	XXX. Hábitat. Ambiente o entorno natural en el que vive y se reproduce una población biológica determinada.
XXXI. Hospital Veterinario. Establecimiento público que brinda el servicio de hospitalización con cuidados intensivos y que cuenta con guardia de Médico Veterinario	XXXI. Hospital Veterinario. Establecimiento público que brinda el servicio de hospitalización con cuidados intensivos y que cuenta con guardia de Médico Veterinario

Zootecnista para la atención las 24 horas durante todo el año.	Zootecnista para la atención las 24 horas durante todo el año.
XXXII. Insensibilización. Acto por el cual se inhibe, en todo o en parte, toda respuesta a cualquier estímulo que provoque dolor o malestar.	XXXII. Insensibilización. Acto por el cual se inhibe, en todo o en parte, toda respuesta a cualquier estímulo que provoque dolor o malestar.
XXXIII. Ley. Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad en el Estado de Nuevo León.	XXXIII. Ley. Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad en el Estado de Nuevo León.
XXXIV. Identificador electrónico. Dispositivo electrónico integrado que sirve como identificador del animal que lo porte, mismo que se inserta en la piel del animal y contiene todos los datos del animal y de su propietario. El identificador electrónico se regulará dependiendo del tipo de animal que se trate.	XXXIV. Identificador electrónico. Dispositivo electrónico integrado que sirve como identificador del animal que lo porte, mismo que se inserta en la piel del animal y contiene todos los datos del animal y de su propietario. El identificador electrónico se regulará dependiendo del tipo de animal que se trate.
XXXV. Organizaciones de la Sociedad Civil. Son las asociaciones protectoras de animales y organizaciones no gubernamentales de carácter civil.	XXXV. Organizaciones de la Sociedad Civil. Son las asociaciones protectoras de animales y organizaciones no gubernamentales de carácter civil.
XXXVI. Médico Veterinario. Persona física con cédula profesional vigente de médico veterinario o médico veterinario zootecnista, expedida en el territorio nacional por la Secretaría de Educación Pública.	XXXVI. Médico Veterinario. Persona física con cédula profesional vigente de médico veterinario o médico veterinario zootecnista, expedida en el territorio nacional por la Secretaría de Educación Pública.
XXXVII. Plaga. Presencia de un agente biológico en un área determinada que causa enfermedad o alteración en la sanidad de la población animal.	XXXVII. Plaga. Presencia de un agente biológico en un área determinada que causa enfermedad o alteración en la sanidad de la población animal.
XXXVIII. Refugio. Lugar que asemeja a las condiciones naturales donde un animal puede albergarse, morar y resguardarse de las inclemencias del clima, así como de sonidos y otros fenómenos que pudieran ocasionarle	XXXVIII. Refugio. Lugar que asemeja a las condiciones naturales donde un animal puede albergarse, morar y resguardarse de las inclemencias del clima, así como de sonidos y otros fenómenos que pudieran ocasionarle

<p>tensión o estrés.</p> <p>XXXIX. Secretaría. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado o la que en su caso haga la función de esta materia o la dependencia normativa.</p> <p>XL. Tatuaje. Identificador numérico único y permanente tatuado sobre la piel de los animales.</p> <p>XLI. Tenencia Responsable. Conjunto de derechos y responsabilidades que conlleva la propiedad o custodia de un animal vivo que incluyen, pero no se limitan, a su adecuada alimentación, hidratación, atención veterinaria, socialización, espacio físico necesario para ejercitarse y para su resguardo.</p> <p>XLII. Vehículos de Tracción Animal. Carros, carretas, instrumentos de labranza o carrotones que para su movilización requieren ser tirados o jalados por un animal.</p> <p>XLIII. Crueldad Animal. La conducta de maltrato animal o violencia ejercida en contra de los animales que implique la mutilación que ponga en peligro la vida, tortura, envenenamiento, tormentos, privación habitual o continua del sustento necesario para el animal, tal como el agua, alimento, atención médica o refugio, dar muerte por métodos no previstos en esta Ley, que los cause o promueva que se trate de esta manera a cualquier animal.</p> <p>XLIV. Maltrato Animal. El acto de ejercer violencia hacia los animales, la omisión de proporcionar la atención de sus necesidades fisiológicas o de resguardo requeridas en razón de su especie, someterlos a carga excesiva, ya sea sobre el propio animal o en</p>	<p>tensión o estrés.</p> <p>XXXIX. Secretaría. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado o la que en su caso haga la función de esta materia o la dependencia normativa.</p> <p>XL. Tatuaje. Identificador numérico único y permanente tatuado sobre la piel de los animales.</p> <p>XLI. Tenencia Responsable. Conjunto de derechos y responsabilidades que conlleva la propiedad o custodia de un animal vivo que incluyen, pero no se limitan, a su adecuada alimentación, hidratación, atención veterinaria, socialización, espacio físico necesario para ejercitarse y para su resguardo.</p> <p>XLII. Vehículos de Tracción Animal. Carros, carretas, instrumentos de labranza o carrotones que para su movilización requieren ser tirados o jalados por un animal.</p> <p>XLIII. Crueldad Animal. La conducta de maltrato animal o violencia ejercida en contra de los animales que implique la mutilación que ponga en peligro la vida, tortura, envenenamiento, tormentos, privación habitual o continua del sustento necesario para el animal, tal como el agua, alimento, atención médica o refugio, dar muerte por métodos no previstos en esta Ley, que los cause o promueva que se trate de esta manera a cualquier animal.</p> <p>XLIV. Maltrato Animal. El acto de ejercer violencia hacia los animales, la omisión de proporcionar la atención de sus necesidades fisiológicas o de resguardo requeridas en razón de su especie, someterlos a carga excesiva, ya sea sobre el propio animal o en</p>
--	--

vehículos tirados por los mismos, someterlos a sobre trabajo, así como cualquier otra conducta que ocasione lesiones, enfermedades, deterioro a la salud, afectaciones psicológicas, o que ponga en peligro su vida.

vehículos tirados por los mismos, someterlos a sobre trabajo, así como cualquier otra conducta que ocasione lesiones, enfermedades, deterioro a la salud, afectaciones psicológicas, o que ponga en peligro su vida.

XLV. Perro de asistencia: Aquel que habiendo pasado pruebas de selección física, genética y sanitaria, ha concluido su adiestramiento en centros especializados reconocidos, y adquirido las aptitudes y destrezas necesarias para la compañía, conducción y auxilio de personas con discapacidad, debiendo estar acreditados e identificados de la forma establecida.

Monterrey Nuevo León México, a 20 de septiembre del 2018.



Sylene Moreno Salcido

Reyes Ganez
Reyes Ramiro Gamez Barboza

